

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
Primero (1°) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: MARIA ALEJANDRA MOGUEA RAMOS
Radicación: 2020 – 00023 - 00

Revisada la presente demanda y subsanada de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, una vez cumplido con los requisitos formales contemplados en los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso; y, siendo presentada en legal forma se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE, la presente demanda de Corrección de Registro Civil, presentada por la señora MARIA ALEJANDRA MOGUEA RAMOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.127.597.887, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Notifíquesele de la demanda al señor Agente del Ministerio Público-Personero Municipal; y, al hacerlo, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Tramitase por el Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria artículo 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con el escrito de demanda.

QUINTO: Téngase al doctor HUGO CASTRO BLANCO, identificado con la C.C. Nro. 92.450.200 expedida en San Onofre-Sucre y T.P. Nro. 181.035 del C.S. de la J., en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ